

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Honorable Congreso del Estado de Baja

California Sur.

COMISIONADA PONENTE: NÚMERO DE EXPEDIENTE: Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.

XPEDIENTE: RR/305/2023-I.

RESOLUCIÓN

ELIMINADO: Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a doce de junio de dos mil veinticuatro.

VISTO el expediente número RR/305/2023-I, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente al rubro citada en contra del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve MODIFICAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 030077123000219, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. <u>SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.</u> - En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 030077123000219 y dirigida a la autoridad responsable Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en la cual requirió:

"Solicito el o los documentos en su versión púbica que contenga el título de propiedad del edificio donde actualmente se encuentra el Congreso del Estado de Baja California, incluido el predio donde actualmente se encuentra el estacionamiento de dicha institución, así como el fundamento legal, disposición y/o cualquier documento o instrumento que autorice al Congreso del Estado de Baja California Sur a disponer del espacio de estacionamiento."

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - El día uno de noviembre de dos mil veintitrés, a través del oficio F:219-XVI-23000219 de fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés, signado por la Lic. Maribel Pérez Núñez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, con anexo oficio O.M./524/2023, de fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés, signado por el Ing. Adrián Chávez Ruíz, en su carácter de Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente que precede en el siguiente sentido:





H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XVI LEGISLATURA Unidad de Transparencia.

> La Paz, B.C.S. a 01 de noviembre de 2023. ASUNTO: Respuesta Solicitud de Información. F: 219-XVI-23000219

E D.C. Spanic.

En atención a su solicitud de información con número de folio: 030077123000219, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 130, 135 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, le comunicamos lo siguiente:

ANEXO AL PRESENTE RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Agradeciendo su comprensión y amabilidad, reciba usted un cordial saludo

ATENTAMENTE

WILL

C. LIC. MARIBEL PÈREZ NÚÑEZ Titular de la Unidad de Transparencia. www.info-congreso.gob.mx ctransparencia.bcs@gmall.com



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XVI LEGISLATURA OFICIALÍA MAYOR

Oficio No. O.M./524/2023

La Paz, B.C.S., a 01 de noviembre de 2023

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA EAPATA CANO"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACTA IAS MUJERES"

LIC. MARIBEL PÉREZ NÚÑEZ ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRASPARENCIA P R E S E N T E.-



En atención al oficio F: 219-XVI-23000219, de fecha 30 de octubre del año 2023, relativa a solicitud de información con número de folio 030077123000219, de conformidad con lo dispuesto en el ortículo 131, segundo párrafo, de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur por este conducto me permito dar respuesta conforme a lo siguiente:

El Congreso del Estado no es propietario del Inmueble en que se ubica, incluyendo el estacionamiento, Únicamente tiene el uso dei mismo, de la misma manera como lo tlenen atros Poderes públicos, quienes disponen de sus edificios y sus estacionamientos, aclarando que cualquier documento que acredite la propiedad o el uso de los inmuebles, se encuentran, en su caso, en poder de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, en virtud de sus facultades legates.

En relación con el patrimonio del Estado de Baja California Sur, como lo son los bienes inmuebles que Incluyen desde luego edificios y sus estacionamientos, conforme al artícula 22, fracciones IX, XXXV, XLIII y XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Boja California Sur, corresponde a la Secretoria de Finanzas, entre otras atribuciones, ejercer las acciones conducentes para preservar el patrimonio del Estado; organizar, controlar y conducir en el Estado la concerniente al Registro Público de la Propiedad y del Comercio; así como el Catastro del Estado, sin menoscabo de las atribuciones que los Ayuntamientos tienen en la materia; fijar las normas, políticas y procedimientos sobre la conservación, mantenimiento, uso, destino, y afectación relaccionados a bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado; y administrar los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, conjuntamente con las dependencias competentes; así como mantener actualizado el inventario de los mismos.



ELIMINADO: Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Baja California Sur.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XVI LEGISLATURA OFICIALÍA MAYOR

Oficio No. O.M./524/2023

La Paz, B.C.S., a 01 de noviembre de 2023

"2023, AÑO DE LE PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

Igualmente, conforme al artículo 32, fracción VII, de la Ley citada, a la Contraloría General del Gobierno del Estado le corresponde establecer, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración, entre otras atribuciones, el sistema de control del **uso** de los **recursos patrimoniales de propledad o al cuidado del Gobierno del Estado** y vigilar su cumplimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Trasparencia y Accesó a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, con esta fecha se da por contestada dicha solicitud.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A TENTA A ENTE ING. ADBAN CHÁVEZ RUÍZ OHCIAL MAYOR



III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El día uno de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente RR/305/2023-I y turnándose a la Comisionada Ponente Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. - En nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por la parte recurrente antes citada.

V.- ADMISIÓN DE CONTESTACIÓN Y FECHA DE AUDIENCIA. El día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, la Comisionada Ponente dictó acuerdo mediante el cual se admitió el escrito de contestación al recurso de revisión por parte de la autoridad responsable y en el mismo acuerdo se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de Ley.



VI.- AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El día veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se desahogó la Audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, la comisionada ponente, en la misma audiencia, dictó cerrada la instrucción y ordenó pasen a su vista los autos del expediente para dictar resolución que en derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente¹, en el sentido de:

"Mediante la solicitud 030077123000219, solicité al Congreso del Estado el o los documentos en su versión púbica que contenga:

1.- El título de propiedad del edificio donde actualmente se encuentra el Congreso del Estado de Baja California, incluido el predio donde actualmente se encuentra el estacionamiento de dicha institución; y

2.- El fundamento legal, disposición y/o cualquier documento o instrumento que autorice al Congreso del Estado de Baja California Sur a disponer del espacio de estacionamiento.

Por lo que ve al segundo de los documentos solicitados, mediante le oficio O.M./524/2023, de fecha 1 de noviembre del 2023, con el cual se pretendió atender mi solicitud, el Oficial Mayor del Congreso del Estado de Baja California Sur citó el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, mismo que refiere a las facultades de la Secretaría de Finanzas, siendo que lo que se solicitó fue documento o instrumento o disposición legal que autorice al Congreso del Estado de Baja California Sur a disponer ESPECIFICAMENTE del espacio de estacionamiento ubicado en las inmediaciones del edificio donde actualmente se encuentra el Congreso del Estado de Baja California Sur.

Así, resulta evidente que el sujeto obligado no atendió mi solicitud de información conforme a derecho, pues respondió algo distinto a lo solicitado, sin que exista justificación alguna, pues el Congreso del Estado de Baja California Sur está obligado a conocer el estatus jurídico de los inmuebles que utiliza y, en su caso, respecto de aquellos de los cuales tiene la posesión.

Por lo anterior, solicito que se ordene al Congreso del Estado de Baja California Sur a entregar la información solicitada."





Así como de la información otorgada a la parte recurrente como respuesta a la Solicitud de Información por la autoridad responsable desprende que el acto reclamado consiste en la declaración de incompetencia, respecto a la requerida en la solicitud de acceso a la información pública folio 030077123000219, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

IV.- La declaración de incompetencia del Sujeto Obligado; (...)

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que, en el caso este órgano garante advierta oficiosamente alguna causa de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO. - EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

• DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en oficio F:219-XVI-23000219 de fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés, signado por la Lic. Maribel Pérez Núñez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, con anexo oficio O.M./524/2023, de fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés, signado por el lng. Adrián Chávez Ruíz, en su carácter de Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur

Por la autoridad responsable:

 INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todo lo actuado dentro del expediente al rubro indicado.

Estas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica dentro de la audiencia de ley celebrada en el presente recurso de revisión, en este sentido, y toda vez que estas se encuentran relacionadas con los autos que integran el expediente en que se actúa, se les otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

4

QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.



Precisado el acto reclamado con la presente causa y vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el siguiente sentido.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente:

"Mediante la solicitud 030077123000219, solicité al Congreso del Estado el o los documentos en su versión púbica que contenga:

1.- El título de propiedad del edificio donde actualmente se encuentra el Congreso del Estado de Baja California, incluido el predio donde actualmente se encuentra el estacionamiento de dicha institución; y

2.- El fundamento legal, disposición y/o cualquier documento o instrumento que autorice al Congreso del Estado

de Baja California Sur a disponer del espacio de estacionamiento.

Por lo que ve al segundo de los documentos solicitados, mediante le oficio O.M./524/2023, de fecha 1 de noviembre del 2023, con el cual se pretendió atender mi solicitud, el Oficial Mayor del Congreso del Estado de Baja California Sur citó el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, mismo que refiere a las facultades de la Secretaría de Finanzas, siendo que lo que se solicitó fue documento o instrumento o disposición legal que autorice al Congreso del Estado de Baja California Sur a disponer ESPECIFICAMENTE del espacio de estacionamiento ubicado en las inmediaciones del edificio donde actualmente se encuentra el Congreso del Estado de Baja California Sur.

Asi, resulta evidente que el sujeto obligado no atendió mi solicitud de información conforme a derecho, pues respondió algo distinto a lo solicitado, sin que exista justificación alguna, pues el Congreso del Estado de Baja California Sur está obligado a conocer el estatus jurídico de los inmuebles que utiliza y, en su caso, respecto de aquellos de los cuales tiene la posesión.

Por lo anterior, solicito que se ordene al Congreso del Estado de Baja California Sur a entregar la información solicitada."

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es FUNDADO por los razonamientos que se exponen a continuación:

Tal y como se desprende del acto impugnado, la autoridad responsable si cuenta con facultades para generar y tener en su poder la información solicitada, tal es así que, el Oficial Mayor y el Director de Finanzas cuentan con facultades para firma de contratos, convenios o cualquier instrumento jurídico de adquisición de bienes en su calidad de representantes del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, ya que se puntualiza en los Articulos 67 fracción I y 70 fracción sexta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, mismos que a la letra dicen:

Artículo 67

Son obligaciones y atribuciones del Oficial Mayor: I.- Manejar el aspecto administrativo del Congreso;

Artículo 70

Son obligaciones y atribuciones del Director de Finanzas: (...)

VI.- De acuerdo con la Oficialia Mayor firmar los Convenios y Contratos que comprometan y afecten el Presupuesto del Congreso, conforme a las disposiciones aplicables;

Así mismo, sirve de apoyo a lo anterior el anexo 9 publicado en cumplimiento de las obligaciones de Transparencia de la Autoridad Responsable en la Plataforma Nacional de Transparencia en cumplimiento a la fracción XXVIII del Articulo 75 de la Ley de la materia en el Estado, mismo que se refiera de manera ilustrativa a continuación:





PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUB

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO **DE BAJA CALIFORNIA SUR**



ANEXO 9

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES

CONTRATO DE ADQUISICON DE BIENES INFORMATICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL CONGRESO DEL ESTADO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. ADRIAN CHAVEZ rliz, en su caracter de oficial mayor y el c p mario carrillo LERMA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE FINANZAS, AMBOS AL SERVICIO DEL ENTE PUBLICO SENALADO, Y POR LA OTRA PARTE EL C A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE

DENOMINARA COMO "EL PROVEEDOR" Y A LA ADQUISICION DE BIENES INFORMATICOS. QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LOS EQUIPOS", SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES

PRIMERA - "EL CONGRESO DEL ESTADO", DECLARA

- A con fundamento en los artículos 115 de la constitución política de los estados os mexicanos y 40 de la constitución política del estado de baja california sur, que es un poder legislativo, parte integrante del estado mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constitu
- congreso republicano, representativo y popular 8 que es una persona meral, debidamenta i hacendarias del naís dedicado a servicios públicos estataiss, con capacidad para celebrar el presente contrato en los términos que marca la ley y comparece a la celebración de este contrato por conducto de quien lo representa, con registro





H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES NUMERO

federal de contribuyentes HCE750701GCA, a nombre del Congreso del Estado de Bala California Sur.

- que el departamento de recursos materiales, en su calidad de área requirente, cuenta con la disponibilidad presupuestel suficiente para comprometer las erogaciones que se deriven del presente contrato con recursos provenientes del Congreso del Estado de Baja California Sur, con recursos propios
- D. que el departamento de recursos materiales, se llevará a cabo la supervisión, vigilancia y complimiento de las obligaciones contractuales por conducto de los servidores públicos que el área solicitante designen en los terminos y bajo las condiciones que en el clausulado del presente instrumento se precisan
- E. que la representación juridica para la celebración del contrato compra e instalación de aires acondicionados, radica en el ingeniero Aditian Chávez Ruiz, en el oficial mayor en términos de lo dispuesto en el artículo 67 fracción I, de la ley orgánica del Poder Legislativos del Estado de Baja California Sur
- que su representante, el ing Adrián Chávez Ruiz, acredite su personalidad mediante nombramiento de oficial mayor, expedido por el diputado José Maria Avilés Castro, entoncas presidente de la junta de Gobierno y Coordinación Politica, del Congresio del Estado de Baja California Sur
- G. Que señala como su domicilio para efectos del presente contrato, las oficinas del congreso del estado de baja california sur, sito en Isabel la católica entre Ignacio Altende y Nicolás Bravo, col Centro, Código Postal 23060 en La Paz, Baja California Sur

Segunda - "EL PROVEEDOR" declara

De todo lo vertido en este considerando este órgano resolutor advierte que la autoridad responsable cuenta con facultades y atribuciones para poseer la información solicitada, por lo que se presume que dentro de los archivos del sujeto obligado puede existir documento con el que se atienda la solicitud de información motivo del presente Recurso de Revisión. Ahora bien, en caso de resultar la inexistencia de la misma se tendría que efectuar la declaración sujeta al procedimiento de ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente modificar la respuesta otorgada por parte de la autoridad responsable para efecto de que:

Realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada, y haga entrega de ésta a la parte recurrente con excepción de aquella que resulte inexistente, caso en el cual deberá confirmar a través de la Acta o Resolución de su Comité de Transparencia, debiendo remitir en todos los casos a la parte recurrente la documentación que resulte, al correo

electrónico

SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

ELIMINADO: Datos personales del recurrente, conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo expuesto y fundado en los considerandos segundo, cuarto y quinto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción IV, 165, 167, 175, 177 y demás relativos y aplicables de la





Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030077123000219** otorgada por parte del **Honorable Congreso** del Estado de Baja California Sur y se le ordena a efecto de que:

- 1). Realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada y haga entrega de ésta a la parte recurrente con excepción de aquella que resulte inexistente, caso en el cual deberá confirmar a través de la Acta o Resolución de su Comité de Transparencia, debiendo remitir en todos los casos a la parte recurrente la documentación que resulte, al correo electrónico
- 2). A través de su unidad de transparencia, dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectué; asimismo, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento mediante escrito u oficio que contenga los requisitos previstos en el artículo 48 de los Lineamientos para regular el recurso de revisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 48.- El informe de cumplimiento previsto en el artículo 177 de la Ley, deberá contener por lo menos:

- Ser dirigido al Instituto;
- II. Número de expediente del recurso de revisión;
- III. La información proporcionada al recurrente que se haya ordenado a entregar;
- IV. el nombre del servidor público encargado de cumplir con la resolución y que genera y tiene en su poder la información motivo del recurso de revisión;
- V. Las constancias que acrediten el cumplimiento a la resolución.

APERCIBIDO que en caso de no dar cumplimiento a la presente resolución o no se informe su cumplimiento a este Instituto dentro de los plazos antes mencionados, se impondrán las siguientes medidas de apremio como <u>vías coercitivas</u> para lograr tales fines:

- a) AMONESTACIÓN PÚBLICA, al titular de la unidad de transparencia si no informa el cumplimiento o; en caso de incumplimiento, al servidor público encargado del mismo. Asimismo, y cuando estos persistan en no informar o en incumplir;
- b) MULTA que van de ciento cincuenta a mil quinientas unidades de medida y actualización (\$16,285.5 dieciséis mil doscientos ochenta y cinto pesos 50/100M.N. a \$162,855 ciento sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N. vigentes al dos mil veinticuatro).

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Título Noveno "De las medidas de apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la aplicación de las medidas de apremio previstas en la Ley en comento.

ELIMINADO: Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

1



Publicándose estas en el portal de internet de este órgano garante.

Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)², según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

RESUELVE

PRIMERO. – Se modifica la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030077123000219 por parte del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en los términos descritos en los considerandos segundo, cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene a la parte recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFIQUESE a ambas partes la presente resolución en los medios autorizados para tal efecto.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia y el Comisionado Licenciado Luis Alfredo Cota Márquez, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



² De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



DRA. REBECA LIZETTE BUENROSTRO GUTIÉRREZ COMISIONADA PRESIDENTA

LIC. CARLOS OSWALDO ZAMBRANO

SARABIA COMISIONADO LIC, LUIS ALFREDO COTA MÁRQUEZ COMISIONADO

MTRA. CYNTHIA VANESSA MACIAS RAMOS SECRETARÍA EJECUTIVA

Firmas que pertenecen a la resolución dictada en fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, por el Pleno del Consejo General de este Instituto, dentro del recurso de revisión expediente RR/305/2023-1.